

161/001585

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición no de Ley para la construcción de un puente sobre el río Ridaura para su debate en la Comisión de Fomento.

El pasado mes de noviembre diversos representantes del Ayuntamiento de Platja d'Aro y de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar mantenían una reunión sobre la creación de un puente en el río Ridaura que conecte las dos fases del paseo marítimo de dicha localidad. En la reunión, la dirección general se comprometió a iniciar las obras en el año 2010. Posteriormente el Departamento no incluyó la obra en los Presupuestos Generales del Estado para el 2010 ni hizo aclaración alguna al municipio respecto al acuerdo. La infraestructura es una obra fundamental para la cohesión territorial y social de la ciudad, y un elemento urbanístico imprescindible para la cohesión del paseo marítimo con la trama urbana de Platja d'Aro.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a iniciar los trámites para la construcción de un puente sobre el río Ridaura en el término municipal de Platja d'Aro, en los términos en que se comprometió la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar con el Ayuntamiento de Platja d'Aro.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de marzo de 2010.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Comisión de Trabajo e Inmigración

161/001568

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley, sobre las medidas que va a tomar el Gobierno en relación con la sentencia del Tribunal de

Estrasburgo de fecha 8 de diciembre de 2009 sobre el reconocimiento de la pensión de viudedad para aquellas personas que se les denegó la pensión de viudedad pese a la cotización a la Seguridad Social del causante, para su debate en la Comisión de Trabajo e Inmigración.

Exposición de motivos

El 8 de diciembre de 2009, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos reconoció la pensión de viudedad denegada por el estado español a una mujer casada por el rito gitano.

La mujer, nacida en 1956 en Madrid, se casó en noviembre de 1971 con M. D. por el rito gitano, comunidad a la que pertenecían ambos, y tuvieron seis hijos, que inscribieron en el libro de familia correspondiente y por el que se les reconoció en 1986 la situación de familia numerosa.

El marido, albañil de profesión, falleció en 2000 tras haber cotizado a la Seguridad Social durante más de 19 años, por lo que su viuda reclamó una pensión. Esta prestación le fue denegada por la Seguridad Social argumentando que no se había casado civilmente.

El Tribunal Supremo determinó en 2007 que María Luisa Muñoz Díaz y su marido escogieron no formalizar su unión por las vías legales reconocidas.

Ahora el Tribunal de Estrasburgo ha determinado que «es desproporcionado que el Estado español, tras haber reconocido el estatus de familia numerosa, haber dado cobertura sanitaria a la familia de M.D. y haber percibido sus cotizaciones a la Seguridad Social durante más de 19 años, no quiera reconocer los efectos del matrimonio gitano de la señora Muñoz Díaz en materia de pensión de viudedad».

Teniendo en cuenta que las circunstancias descritas en dicha sentencia pudieron darse en otras parejas casadas por el rito gitano durante el citado periodo, pese haber cotizado a la Seguridad Social, el Gobierno debe articular un procedimiento que permita el acceso a la pensión de viudedad en el supuesto descrito en la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 8 de diciembre 2009, con el fin de evitar el coste de un largo proceso judicial para unas personas cuyos recursos son limitados.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presente la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a aprobar un procedimiento para el reconocimiento de la pensión de viudedad en los términos señalados en la sentencia Muñoz Díaz *versus* Estado Español del Tribunal de Derechos Europeo de fecha 8 de diciembre de 2009, para aquellas parejas casadas por el rito gita-

no que vieron denegadas en su día su pensión, pese a haber cotizado a la Seguridad Social durante el tiempo exigido.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de marzo de 2010.—**Tomás Burgos Gallego**, Diputado.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

161/001570

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley, sobre cumplimiento del principio de separación de fuentes consagrado en el Pacto de Toledo, para su debate en la Comisión de Trabajo e Inmigración.

Exposición de motivos

En el marco del diálogo social y con el consenso de todas las fuerzas políticas, el Pacto de Toledo fue firmado el día 6 de abril de 1995, con el fin de poder garantizar la estabilidad y la viabilidad del actual modelo de la Seguridad Social, fijando quince recomendaciones de orientación general para dar cauce al saneamiento del sistema y a la mejora de la protección social adaptándolo a las circunstancias sociales y económicas de cada momento.

Pese a estar en vigor desde 1995, no fue hasta 1996 cuando el Gobierno surgido de las elecciones de marzo de ese año —ante la inactividad del anterior— empezó a desarrollar las recomendaciones contempladas en dicho Pacto de Toledo para poder lograr el objetivo de asegurar, consolidar y sanear el sistema de la Seguridad Social, garantizar también el poder adquisitivo de los pensionistas, y el principio de solidaridad entre españoles.

Entre las Recomendaciones que recogía el Pacto de 1995, en primer lugar por la importancia de la misma, se incorporó el principio de separación y financiación de fuentes.

En la Renovación del Pacto de 2003, la Comisión constata que el legislador ha procedido a la clarificación de las distintas fuentes financieras en función de la naturaleza de las prestaciones. Una vez efectuada la clarificación se ha abordado la separación de las fuentes de financiación, de tal modo que las prestaciones no contributivas han pasado a ser financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, quedando por concluir la completa asunción por los mismos de la financiación de los complementos de mínimos.

La Comisión reitera el mandato de que la financiación de las prestaciones de naturaleza contributiva dependa básicamente de las cotizaciones sociales, y que la financiación de las prestaciones no contributivas y universales se efectúe exclusivamente a través de la imposición general. La Comisión constata la delimitación definitiva de los complementos a mínimos, de naturaleza no contributiva. Habiéndose iniciado su asunción por los Presupuestos Generales del Estado, esta Comisión considera conveniente realizar la culminación efectiva dentro del plazo de vigencia de estas recomendaciones.

En el ínterin entre la renovación del Pacto de 1995 y el Pacto de 2003, el Gobierno y los Agentes Sociales, todos salvo el sindicato de UGT firmaron el «Acuerdo sobre la mejora y el desarrollo del sistema de protección social» de abril de 2001 con el objetivo de otorgar estabilidad económica al Sistema de Seguridad Social y garantizar su pervivencia futura. La propuesta de acuerdo, en línea con la Recomendación Primera del Pacto de Toledo y las previsiones de la Ley de Consolidación y Racionalización del Sistema de la Seguridad Social, culmina el proceso de separación de fuentes de financiación del Sistema. Para ello, los complementos a mínimos se financiarán con sucesivas aportaciones del Estado, que se fijarán en las Leyes de Presupuestos, en un plazo no superior a 12 años. Con posterioridad se procedió a la reforma de la Ley General de la Seguridad Social.

El sindicato de UGT criticó duramente, el Acuerdo de abril de 2001 entre la CEOE, CCOO y el Gobierno en el que se establecía un plazo de 12 años para la financiación de los complementos a mínimos, y así culminar el proceso de separación de fuentes, entre otras causas justificaba que el Acuerdo consagraba y legitimaba una fuente de descapitalización de la Seguridad Social al fijar un período de 12 años (tres legislaturas) para financiar con cargo al presupuesto del Estado los complementos de mínimos; la Seguridad Social seguiría financiando al Estado por un montante que podría superar los 3,5 billones de pesetas y además supondría aplazar de forma injustificadamente prolongada la separación de fuentes de financiación de la Seguridad Social, que era exactamente el compromiso primordial y el eje central de consolidación del sistema que estableció el Pacto de Toledo. Para que el acuerdo fuera admisible, la separación de fuentes debería realizarse en un período no superior a 6 años.

Así mismo el PSOE puso como exigencia reducir el plazo de financiación de los complementos a mínimos de 12 a 5 años para votar afirmativamente a la renovación del Pacto de Toledo de 2003.

Sin embargo, sorprendentemente, el Acuerdo de Medidas en Materia de Seguridad Social de 2006, posteriormente convertido en la Ley 40/2007 de Medidas de Seguridad Social se reafirma en la necesidad de «asumir el plazo contemplado en la disposición transitoria decimocuarta de la Ley general de la Seguridad